



## ORDENANZA NÚMERO 14

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

#### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligadas al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización.

#### Artículo 3. CATEGORÍA DE LAS CALLES O POLÍGONOS

A efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

#### Artículo 4. TARIFA

La tarifa será la siguiente:

- Entradas de vehículos a locales de uso comercial o industrial: por metro lineal de la puerta de acceso al local, **al año 12,00 euros**.
- Espacio marcado por línea amarilla reservado para maniobra de entrada a garajes particulares o local de uso comercial o industrial: **al año 12,00 euros metro lineal**.
- Entradas de vehículos a garajes particulares: por metro lineal de la puerta de acceso, **al año 12,00 euros**
- Reserva de espacio para carga y descarga al año, por metro lineal: **12,00 euros**.
- Por adquisición de placa de vado: **25,00 euros**.

#### Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.





- b) Una vez expedida la autorización, ésta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o así se acuerde por el Ayuntamiento.
- c) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.
- d) La obligación de pago nace:
- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - En los casos de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

## Artículo 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Mombeltrán, a 26 de diciembre de 2023.

La Alcaldesa,

Fdo. M<sup>a</sup> Olatz Díaz Navarro

